

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de marzo del mil novecientos sesentinueve, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 5500, del Congreso Nacional, que aprueba el Contrato de fecha 5 de marzo de 1958, por medio del cual el Estado vende al Sr. Félix María Rojas Campos, varias porciones de terreno por la suma total de RD\$18.138.70.

G. O. Nº 8558, del 8 de Marzo de 1961.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 5500

VISTO el inciso 20 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día cinco del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y ocho, entre el Estado Dominicano, representado por el Licenciado Ulises Bonelly, Administrador General de Bienes Nacionales y el señor Félix María Rojas Campos, por virtud del cual el primero vende al segundo varias porciones de terrenos, descritas en el presente contrato, por el precio total de RD\$18,138.70,

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar el Contrato suscrito el día cinco del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y ocho, entre el Estado Dominicano, representado por el Licenciado Ulises Bonelly, Administrador General de Bienes Nacionales y el señor Félix María Rojas Campos, por virtud del cual el primero vende al segundo varias porciones de terrenos, descritas en el presente contrato, por el precio total de RD\$18,138.70, que copiado a la letra dice así:

YO DOCTOR LUIS R. DEL CASTILLO M., ABOGADO-NOTARIO PUBLICO DE LOS DEL NUMERO DEL DISTRITO NACIONAL, CERTIFICO Y DOY FE QUE POR ANTE MI PASO EL ACTO SIGUIENTE:

“Acto número seis (6).—En Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y ocho (1958), por ante mí, Doctor Luis R. del Castillo M., Abogado-Notario Público de los del número del Distrito Nacional, portador de la Cédula Personal de Identidad número 40583 serie 1 con sello de renovación número 49755, con estudio abietro en la casa número 47 de la calle Sánchez de esta Ciudad, en el regular ejercicio de mis funciones y en presencia de los señores Doctor Augusto L. Sánchez S. y José María Machado, dominicanos, mayores de edad, casados, abogado el primero y empleado particular el segundo, domiciliados y residentes en esta Ciudad, portadores de las Cédulas Personales de Identidad números 4218 y 1817 series 1 con sellos de renovación números 9749 y 36127 testigos instrumentales libres de tachas y excepciones a quienes doy fe conocer, comparecen el señor Licenciado Ulises Bonelly, dominicano según su declaración, mayor de edad, casado, abogado y funcionario público, domiciliado y residente en esta Ciudad, portador de la Cédula Personal de Identidad número 2082 serie 31 con sello de renovación número 1339 a quien conozco, quien actúa en representación del Estado Dominicano en su calidad de Administrador General de Bienes Nacionales y quien está facultado a consentir este acto en virtud de autorización otorgádole por el Honorable Señor Presidente de la República en fecha cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, de una parte, y de la otra el señor Félix María Rojas Campos, dominicano según su declaración, mayor de edad, soltero, agricultor, domiciliado y residente en esta Ciudad, portador de la Cédula Personal de Identidad número 14659 serie 2 con sello de renovación número 4981, a quien también conozco, y me declararon los comparecientes que el Estado Dominicano y el Señor Félix María Rojas Campos convenían y pactaban el siguiente contrato: Primero: El Estado Dominicano vende al señor Félix María Rojas Campos, quien acepta por conocerlos, los siguientes inmuebles: a) una (1) extensión de terreno de noventa y cuatro (94) hectáreas, treinta y dos (32) áreas, noventa y cinco (95) centiáreas dentro de la porción número veintiocho (28) del Distrito Catastral número cuatro (4) del Municipio de San Francisco de Macorís, Sitio y Sección del Caimito, comprendida dentro de los siguientes linderos: el Norte, Esperanza Concepción y Carretera a Caimito; al Este, Ana Vásquez; al Sur, parte de la misma porción número veintiocho (28) y al Oeste, José María Cruz: b) una

extensión de terreno de once (11) hectáreas, cincuenta y cuatro (54) áreas, cincuenta (50) centiáreas, equivalentes a ciento ochenta y tres (183) tareas cincuenta y nueve varas dentro de la parcela número sesenta y uno (61) del Distrito Catastral número diecisiete (17) del Municipio de La Vega, Sitio y Sección de Sabana Rey, comprendida dentro de los siguientes linderos: al Norte; Este y Sur, parte de la misma parcela y, al Oeste, parcela número sesenta (60); c) una extensión de terreno de seis (6) hectáreas, seis (6) áreas, once centiáreas equivalentes a noventa y seis (96) tareas treinta y ocho (38) varas dentro de la parcela número cuarenta y uno (41) del Distrito Catastral número (17) del Municipio de La Vega, Sitio y Sección de Sabana Rey, comprendida dentro de los siguientes linderos: al Norte, parte de la parcela veintiseis (26); al Este, parte de la misma parcela cuarenta y uno (41); al Sur, parcela cuarenta y siete (47); y al Oeste, parte de la parcela veintiseis (26) y parcela cuarenta (40); y d) una extensión de terreno de dos (2) hectáreas, trece (13) áreas y dieciocho (18) centiáreas, equivalentes a treinta y tres (33) tareas noventa (90) varas dentro de la porción número ciento treinta —D (130-D) del Distrito Catastral número cuatro (4) del Municipio de San Francisco de Macorís, Sitio y Sección del Caimito.—Los Inmuebles vendidos corresponden a EL ESTADO DOMINICANO por haberles sido cedido, el inmueble a) en mayor cantidad por el señor Ezequiel de la Cruz según contrato de “Cesión Convencional” de fecha dos de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, marcado con el número cuatrocientos veintidos, transcrito en la Conservaduría de Hipotecas de San Francisco de Macorís el cuatro de Marzo de mil novecientos cincuenta y ocho bajo el número ochenta y tres, folio ochenta y siete, del libro de inscripciones número ciento cuarenta y uno; el inmueble b) por el señor Juan Antonio de la Cruz según “Contrato de Cesión Convencional” de fecha cinco de abril de mil novecientos cincuenta y siete, marcado con el número cuatrocientos ocho, transcrito en la Conservaduría de Hipotecas de La Vega bajo el número cinco, tomo ciento ochenta —A, folios cuatrocientos treinta y cinco al cuatrocientos treinta y siete; El inmueble c) por el señor Francisco Gil según “Contrato de Cesión Convencional” de fecha cinco de abril de mil novecientos cincuenta y siete, marcado con el número cuatrocientos cinco, transcrito en la Conservaduría de Hipotecas de La Vega el veintisiete de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete bajo el número diecisiete, tomo ciento ochenta —A, folios trecientos setenta y cinco al trescientos setenta y siete; y el inmueble d) por la señora Esperanza Concepcion según acto de “Contrato de Cesión Convencional” de fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, marcado con el número quinientos sesenta y tres, transcrito en la Conser-

vaduría de Hipotecas de San Francisco de Macoris, el cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho bajo el número ochenta y cuatro, folio noventa y uno del Libro de inscripciones ciento cuarenta y uno. Todos los actos indicados los dejo anexos a este como comprobantes. Declaran las partes que, pese a su designación, los inmuebles vendidos no se encuentran en estado de saneamiento.— Segundo: El Precio de la venta ha sido convenido en la suma de dieciocho mil ciento treinta y ocho pesos oro con setenta centavos (RD\$18,138.70) que el señor Felix María Rojas Campos ha pagado al Estado Dominicano según recibo número 156104 expedido en esta misma fecha por el Colector de Rentas Internas número uno de Ciudad Trujillo que he tenido a la vista y he devuelto al señor Félix María Rojas Campos, a quien el Estado Dominicano, representado como se ha dicho otorga formal recibo de descargo.—Hecho y pasado en mi estudio en la fecha arriba indicada en presencia de los testigos nombrados ante quienes le leí a los comparecientes, y aprobado que fué por todos los que firman al pie conmigo y junto conmigo, Notario que doy fé y certifico.— (Firmado) Lic. Ulises Bonelly, Félix María Rojas, José M. Machado, Dr. Augusto L. Sánchez y Dr. Luis R. del Castillo M. Hay cancelados los siguientes sellos de R. I. Uno de RD\$20.00 N° 63744 uno de RD\$10.00 N° 044761, uno de RD\$4.00 N° 1878586, uno de RD\$1.00 N° 3371616 y uno de RD\$0.50 N° 1869510.

La Presente es copia fiel y conforme a su original al cual me remito la que a solicitud de parte interesada expido, firmo y sello en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los siete días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y ocho.

Luis R. del Castillo M.,

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y uno, años 118° de la Independencia, 98° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo.

Pablo Otto Hernández,
Vicepresidente en funciones
de Presidente

Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario

Luis E. Ruíz Monteagudo,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes

de marzo del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

Ramón Bergés Santana,
Secretario

Victor Garrido,
Vicepresidente en funciones

Julio A. Cambier,
Secretario

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de marzo del mil novecientos sesentiuno, años 118º de la Independencia, 98º, de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 5501, que modifica el Párrafo 41, del Art. 9 de la Ley Nº 1488, que establece el Arancel de Imp. y Exportación.

G.O. Nº 8557, del 8, de Marzo de 1961.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5501

ARTICULO UNICO.—Se modifica el Parrato 41 del artículo 9 de la Ley que establece el Arancel de Importación y Exportación, Nº 1488, del 26 de julio de 1947, para que rija del siguiente modo:

“41.—Ladrillos comunes y barro refractario
o común P.B. kilo 0.01

a) Losas refractarias, ladrillos para pulir
o limpiar y barro refractario manufacturado en
cualquier forma P.B. kilo 0.02

b. Ladrillos rafractarios P.B. kilo 0.06”

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados,